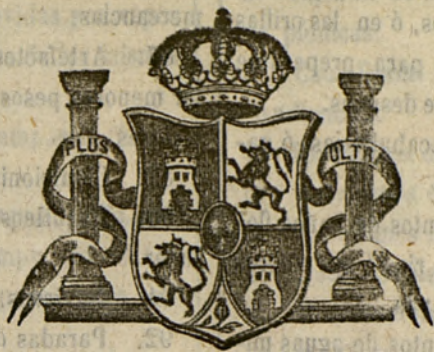


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 241.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue en su buen estado de convalecencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo sido concedida por Real orden de 27 de Julio próximo pasado, segun me comunica el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, la extradicion del ciudadano francés Juan Lapeire, cuyas señas se expresan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Burgos 28 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Lapeire.

Estatura un metro 65 centímetros, frente poca, nariz id., ojos garzos, boca regular, rostro ovalado, cejas negras, pelo negro, color moreno, le faltan los incisivos de la mandíbula superior.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion industrial.

Esta Administracion económica viene observando que en la mayor parte de las matrículas que han de regir en el año económico actual, y que hasta el día se van presentando por los municipios de esta provincia, se carga el 15 por 100, que en equivalencia del impuesto de ventas establece el artículo 12 de la ley de Presupuesto sobre las cuotas de dicha contribucion á industrias que están exceptuadas de él, mientras que á las que real y verdaderamente las comprende este impuesto no se las recarga como debiera hacerse. A fin de evitar devolucion de matrículas y complicaciones ó dudas para su formacion, ha creido conveniente este Centro provincial hacer conocer á los municipios la Real orden de 31 de Julio último, publicada en la Gaceta de Madrid del Jueves 2 del actual, núm. 214, y que á continuacion se inserta, en la cual se designan terminantemente los números y epígrafes de la contribucion industrial que deben únicamente exceptuarse del indicado recargo del 15 por 100.

Burgos 27 de Agosto de 1877.— P. I., Federico Ardanaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de determinar los números ó epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deban exceptuarse del recargo del 15 por 100 que en equivalencia del impuesto de ventas establece el art. 12 de la ley de Pre-

supuestos sobre las cuotas de dicha contribucion referentes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente por la venta, de cualquiera clase de efectos ó artículos; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que queden exceptuadas del expresado recargo las industrias cuyos números y epígrafes se consignan en la relacion formada al efecto por ese Centro directivo, la cual ha sido aprobada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.—Orovio. —Sr. Director general de Contribuciones.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Relacion de los números y epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deben exceptuarse del recargo del 15 por 100 establecido en el art. 12 de la ley de Presupuestos del corriente año económico.

TARIFA PRIMERA.

Clase 2.^a

3. Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven almuerzos, comidas ó cenas.

4. Fondas, hoteles, restaurants y casas que tienen mesa redonda ó de hora para comidas.

Clase 4.^a

1. Cafés en los cuales no se sirven comidas.

6. Restaurants ó casas donde se da de comer, pero que no tienen mesa redonda ó de hora para las comidas.

Clase 5.^a

1. Casas de pupilos ó de huéspedes sin mesa redonda ó de hora para comidas.

15. Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros, pero sin tienda ni otro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tejidos y otros artículos ajenos á su profesion.

Clase 6.^a

1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa segunda que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conducen, designándoles los compradores ó proporcionándoles carga de retorno.

Clase 7.^a

1. Bodegones ó figones.
4. Casas de pupilos ó de huéspedes, tengan ó no muestras ó signos ostensibles.

6. Expendedores de leche de burras á domicilio.

8. Establecimientos de pupillage de caballerías.

9. Gabinetes de lectura á domicilio.

10. Horchaterías, chuferías y alojérijas.

12. Limpia-botas con salon ó tienda.

14. Paradores y mesones.

TARIFA SEGUNDA.

1. Directores ó Gerentes de Bancos, Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, Consejeros ó Administradores de los citados establecimientos, Comisionados, Delegados ó representantes de los mismos. Administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á Grandes de España y Titulos de Castilla, particulares ó corporaciones. Habilitados que perciben su haber del Estado cuando no tengan carácter de empleados públicos.

2. Empleados de Bancos ó Sociedades económicas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los de las casas particulares de comercio. Contadores, Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas de los Grandes de España, Títulos de Castilla y banqueros.

3. Contratistas y Subcontratistas de toda clase de obras públicas. Asenlistas, arrendatarios y contratistas con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales.

4. Bancos de emision, descuento, etc. Sociedades anónimas de todas clases. Sociedades extranjeras ó sucursales de estas.

5. Agencias públicas, que se ocupan de negocios administrativos, etc.

6. Agencias para colocacion de sirvientes ó proporcionar habitaciones desalquiladas.

7. Agentes de cambios y de Bolsa, con fianza.

8. Agentes y corredores sin fianza de operaciones de Bolsa, cambio, fletamentos, seguros, y de compra y venta de toda clase de mercancías.

9. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.

10. Agentes ó comisionistas que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios.

11. Agentes ó comisionados que se ocupan en efectuar las mismas operaciones que los anteriores en las estaciones de ferro-carriles.

12. Agentes y expedicioneros de preces á Roma.

13. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro.

14. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país.

15. Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones.

16. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje.

17. Corredores de cambio con fianza de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.

18. Corredores de fincas ó de bienes inmuebles.

19. Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.

24. Casas de baños de agua dulce ó de mar.

25. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios, ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues.

26. Baños para caballerías ó ganado.

27. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar y sus playas.

28. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.

29. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde pernoctar.

Manicomios y casas de correccion.

30. Empresas de teatros.

31. Empresas de circos.

32. Circos de gallos.

33. Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras.

34. Corridas de novillos, vacas y becerros.

35. Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.

36. Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa.

37. Bailes públicos en teatro.

38. Bailes públicos en salon ó jardin.

39. Bailes públicos de máscaras.

40. Conciertos públicos en teatros.

41. Conciertos públicos en jardines y en salones.

42. Jardines de recreo en que se paga por entrar.

43. Empresarios ó editores de obras de todas clases.

44. Periódicos políticos diarios.

45. Periódicos políticos de publicacion semanal.

46. Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual.

47. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial.

48. Periódicos de anuncios solamente.

49. Empresas ó Compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganchados para el Ejército.

65. Casas de comision para operaciones llamadas de tránsito.

71. Establecimientos ó Empresas particulares de enseñanza ó preparacion de carreras.

74. Juegos de pelota, bolos ó bochas.

75. Juegos de billar y trucos.

76. Juegos llamados de billar romano y demás que se les asemejen.

77. Juegos de naipes.

85. Alquiladores de fuerza mecánica.

86. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para el alijo de las mercancías.

87. Artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores.

89. Comisionistas con muestrarios.

90. Esquileos públicos de ganado lanar.

91. Navieros.

92. Paradas de caballos y garranes.

93. Lavaderos públicos de lanas.

94. Lavaderos públicos de ropas.

95. Lavaderos de vapor para toda clase de ropa.

96. Alquiler de caballerías para trasportes.

97. Barcas ó barcos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje.

98. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rios ó canales.

99. Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

100. Caballerías, que sin pertenecer al arrastre se usan para comodidad de sus dueños.

101. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.

102. Camiones y carros de mudanzas.

103. Carretas de transporte por cuenta ajena.

105. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.

106. Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses ú otros frutos de cosecha propia.

107. Coches de lujo dedicados al servicio público dentro de las poblaciones.

108. Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio dure mas de seis meses.

109. Empresarios de diligencias cuyo servicio dure menos de seis meses.

110. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras ó caminos.

111. Porteadores que se ocupan en trasportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.

112. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó en puntos fijos.

113. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

114. Tramvias ó caminos de hierro urbanos; servicio permanente ó que dura mas de seis meses.

115. Tramvias ó caminos de hierro urbanos; servicio estacional que no exceda de seis meses.

TARIFA III.

1. Sistema de cardas cilíndricas, empleadas en la industria lanera y estambreira, movidas por agua ó vapor.

2. Sistema de cardas de las anteriormente expresadas, movidas por caballerías.

14. Batanes movidos por agua ó vapor.

15. Batanes con motor de sangre.

16. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua ó vapor.

17. Perchas movidas por caballerías.

18. Perchas movidas á mano.

19. Tundesas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.

20. Tundosas movidas por caballerías.

21. Tundesas movidas á mano.

22. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas transversales, movidas por agua ó vapor.

25. Tundosas transversales movidas por caballerías.

24. Tundosas transversales movidas á mano.

25. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó estirar los tejidos ó lanas de estambre, siendo movidos por agua ó vapor.

26. Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.

27. Dichas máquinas ó aparatos, siendo movidas á mano.

28. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, etc., tejidos de lana ó estambre para el servicio público, siendo movidas por agua ó vapor.

29. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.

30. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.

34. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria cañera y linera.

35. Las mismas, movidas por caballerías.

44. Batanes.

45. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica y movidos por agua ó vapor.

46. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
47. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
48. Máquinas ó aparatos de la misma clase destinados para servicio público, movidos por agua ó vapor.
49. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
50. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
51. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria algodonera.
52. Cardas movidas por caballerías.
60. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61. Los mismos aparatos, movidos por caballerías.
62. Dichos aparatos, movidos á mano.
65. Tundosas ó máquinas de tundir movidas por agua ó vapor.
64. Las mismas máquinas movidas por caballerías.
65. Dichas máquinas movidas á mano.
66. Máquinas ó aparatos para prensar, etc., los tejidos é hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica y para uso propio, siendo movidos por agua ó vapor.
67. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
68. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
69. Las citadas máquinas para el servicio público movidas por agua ó vapor.
70. Idem movidas por caballerías.
71. Idem movidas á mano.
78. Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura de seda.
113. Blanqueadores de cera anejos á las cererías.
116. Establecimientos que pertenecientes al dueño de una fábrica de hilar y tejer tienen los productos de la misma.
121. Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos de una sola fábrica cuando pertenecen al dueño de la misma.
123. Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado y estampado cuando pertenecen al dueño de una fábrica y se limitan á preparar los productos de la misma.
136. Patios de amalgamacion (sistema americano) en las fábricas metalúrgicas.

137. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón) en id.
181. Piedras de las fábricas de extracto de regaliz, movidas por vapor ó caballerías, y prensas de las mismas fábricas.
204. Prensas para empastes (fabricacion de pólvora).
205. Tahonas de empastes, (id. id.)
206. Tonel de Champy, (id. id.)
207. Toneles de pavon para empastes, (id. id.)
215. Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo.

TARIFA IV.

Profesiones del orden civil.

1. Albéitares y herradores.
2. Arquitectos.
3. Cirujanos de segunda clase.
4. Cirujanos de tercera clase, Matronas y Comadrones que no sean Médicos.
5. Dentistas que no sean Médicos.
6. Farmacéuticos.
7. Maestros de obras.
8. Médicos-Cirujanos.
9. Médicos solamente y facultativos de segunda clase.
10. Practicantes, Sangradores, Ministrantes y Callistas.
11. Profesores de Música
12. Veterinarios.
13. Agrimensores.
14. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales.
15. Autores y traductores de obras dramáticas y autores líricos.
16. Profesores de Ciencias exactas con Academia preparatoria para carreras civiles y militares, que además enseñan Ciencias naturales ó Dibujo.
17. Profesores de Ciencias exactas solamente, con Academia abierta.
18. Profesores de Ciencias naturales ó exactas que se dedican á dar lecciones en establecimientos de enseñanza libre, en casas particulares ó en la suya propia.
19. Profesores de Dibujo, con Academia abierta en su casa.
20. Profesores de Dibujo que den lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares.
21. Profesores de Lenguas y Humanidades.
22. Tasadores de alhajas, géneros y efectos.
23. Ingenieros, Ayudantes de Obras públicas y tasadores de bienes nacionales que perciban honorarios por la direccion de obras, de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares.

Profesiones del orden judicial.

1. Abogados.
2. Agentes de los Tribunales y oficinas públicas.
3. Cancilleres y Registradores en las Audiencias.
4. Escribanos de actuaciones.
5. Escribanos de Cámara.
6. Escribanos de Juzgado.
7. Notarios colegiados segun la ley.
8. Procuradores de los Tribunales.
9. Relatores de los Tribunales.
10. Secretarios de los Juzgados municipales.
11. Tasadores de pleitos.
12. Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

Artes y oficios.

4. Adornistas de templos,
12. Ensayadores de metales preciosos.
14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
18. Maestros de albañilería.
19. Maestros canteros.
23. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.
24. Revocadores.
25. Tapiceros y adornistas sin tienda.
26. Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.
38. Capataces llamados de bodega, ó sea peritos en el ramo de vinos.
45. Compositores de máquinas de coser.
51. Doradores sin tienda ni obrador.
52. Encuadernadores de libros cuando no vendan libros rayados ó en blanco y papel pautado.
54. Esmaltadores y engastadores que se ocupan en artefactos de piedras falsas y metal ordinario.
60. Fontaneros.
62. Grabadores en taller ú obrador.
67. Impresores de estampas.
68. Maestros de baile y esgrima.
69. Maestros que se dedican á la enseñanza del manejo de la pistola ú otras armas de fuego.
70. Maestros capataces de calafatería.
71. Maestros carpinteros de obras de fuera.
72. Maestros de equitacion.
74. Maestros soladores.
75. Obradores de solo reforma y compostura á mano de sombreros usados.
77. Oficiales de cantero que trabajan por su cuenta en obras de reforma solamente.
78. Peluqueros y barberos en salon, tienda ó portal, cuando no veri-

- fiquen venta de efectos de cabello.
79. Pintores de historia, género, retratos, animales, paisaje, etc., etc.
80. Pintores escenógrafos.
81. Sastres y modistas que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos.
85. Vaciadores de navajas.
88. Pintores de brocha.
90. Peluqueros y barberos con salon, que afeiten, corten y rizen el pelo.
92. Peluqueros y barberos en tienda y portal, que se dediquen exclusivamente á afeitar, cortar y rizar el pelo.

TARIFA V.

PRIMERA DIVISION.

Clase primera.

2. Aparejadores.
 3. Asserradores de maderas.
 4. Casas de pupilos.
 5. Constructores de pozos, norias y hornos.
 6. Chalanos ó corredores de ganado.
 7. Charolistas de pieles ó maderas.
 8. Picadores de caballos.
- Clase segunda.*
3. Colchoneros.
 4. Componedores de abanicos.
 9. Domadores ó desbravadores.
 11. Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.
 14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.

SEGUNDA DIVISION.

4. Castradores.
 5. Quita-manchas.
 50. Columpios giratorios y caballos llamados del *Tío Vivo*.
 51. Compañías de declamacion, canto ó baile, en ambulancia.
 52. Expositores de fieras y animales raros, en ambulancia.
 53. Expositores de figuras de cera ó de cualquiera materia, dioramas, panoramas y otras curiosidades.
 54. Fundiciones de cuadros vivos.
 55. Funciones de volatines, titeres, juegos de manos y demás que se les asemejen, no estando comprendidas en la tarifa II.
- Madrid 31 de Julio de 1877.—El Director general, P. V., Francisco Luis de Retes.
- Aprobada.—Orovio.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de Agosto de 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 5 y 6 del próximo Setiembre.

Pla- zos.	Nombres.	Vecindad.	Proce- dencia.	Venci- miento.	Ptas. cs.
12	Esteban Gonzalez...	Contreras	Clero..	5 Set.	425,15
»	El mismo	Idem	»	»	20,15
»	Saturnino Portugal...	Idem	»	»	62,65
»	El mismo	Idem	»	»	62,65
»	Juan Velez	Burgos	»	»	582,50
»	Pedro Granado	Idem	»	6 idem.	881,28
»	El mismo	Idem	»	»	755,75
»	El mismo	Idem	»	»	381,25
»	José Arroyo	Idem	»	»	625,65
11	Felipe Barriocanal...	Quintanavides	»	5 idem.	188,75
»	Manuel Castillo	Prádanos de Bureba	»	»	270
»	José Barriocanal	Quintanavides	»	»	400
»	Miguel Barriocanal	Idem	»	»	265,65
»	Francisco del Prado	Burgos	»	»	175
»	Bonifacio Montero	Cerezo Riotiron	»	»	228,25
»	Agustin Cuesta	Torrelara	»	»	112,65
»	El mismo	Idem	»	»	162,65
»	Severiano Alonso	Iglesia Rubia	»	»	112,50
»	El mismo	Idem	»	»	162,50
»	Modesto Revilla	Lerma	»	»	26,88
»	Castor Garcia	Barrios de Bureba	»	»	825
»	Adrian Balza	Revillagodos	»	»	850
»	Marcos Corrales	Briviesca	»	»	178,25
»	Rafael Ortiz	Cuzcurrita	»	6 idem.	358,15
»	El mismo	Idem	»	»	1056
»	El mismo	Idem	»	»	1804,50
»	Bruno Uzquiano	Aguillo	»	»	41
9	Matias Baroja	Argote	»	»	225
8	Jorge Garcia	Bañuelos de Bureba	»	»	755,95
7	Mariano Saez	Huerta de Abajo	»	5 idem.	87,50
»	Juan Ontañon	Burgos	»	»	107,06
»	Valentin Perez	Huerta de Arriba	»	»	85
»	José Martin	Idem	»	»	125
4	Eustaquio Garcia	Santiv. Zarzaguda	»	»	504
»	Simon del Coso	Burgos	Patrim.	»	1200,50
11	Simon Uzquiano	Doroño	Clero..	6 idem.	506,50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiéndole que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 28 de Agosto de 1877.—P. I., Federico Ardanaz.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad literaria de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio último, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad durante el mes de Setiembre la matrícula ordinaria del curso de 1877 á 1878 de las Facultades de Derecho, Sección del civil y canónico, y de Medicina hasta el grado de Licenciado, y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas, y la extraordinaria desde 1.º al 31 de Octubre siguiente para los que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en Setiembre. Los matriculados en la época extraordinaria abonarán dobles derechos y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad ó en la enseñanza del Notariado se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios de la 2.ª enseñanza, á condición de presentar el título antes de ser examinados.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del citado decreto, las matriculas y papeletas de exámen del curso actual que se hallen pendientes y las que procedan de cursos anteriores solo tienen validez académica hasta el 30 de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados segun está prevenido.

Valladolid 24 de Agosto de 1877.— El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los cátedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Agosto de 1877.— El Director general, José de Cárdenas.— Es copia.— El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado municipal de Olmedillo.

Por incompatibilidad del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á dicha Secretaría pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, acompañando las cédulas personales, á este Juzgado, en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Olmedillo 25 de Agosto de 1877.— El Juez municipal, Leonardo Perez.

Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto	467,74
Matadero	448,62
Ferro-carril	407,55
Santander	21,65
Madrid	85,14
Francia	47,25
San Pedro	19,89
Central	»
Oficina de Administración	»
Total	1195,60

Burgos 29 de Agosto de 1877.— Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

EN LA LIBRERÍA DE D. ISIDRO HERCE, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta las obras siguientes:

Manual enciclopédico de los Juzgados municipales, por D. Fermín Abella, un tomo en 4.º, última edición, 54 reales.

Id. de los Secretarios, de Ayuntamiento, con formularios, un tomo en 4.º, 32 reales.

Ley municipal y provincial reformada, un tomo en 8.º, 4 reales.

Manual de policía urbana, un tomo en 4.º, 22 reales.

Id. de las atribuciones de los Alcaldes, un tomo en 4.º, 22 reales.

Id. de quintas, un tomo en 4.º, 15 rs.

Ley de enjuiciamiento civil reformada, un tomo en 8.º, 14 reales.

Código penal reformado, 7 reales.

Aranceles de los Juzgados municipales, 5 reales.

Prontuario para la administración y recaudación del impuesto de consumos, 6 reales.

Manual de los Fiscales municipales, 9 reales.

Id. de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, un tomo en 4.º, 15 reales.

Legislación hipotecaria, 15 reales.

Juicio de desahucio segun la novísima ley de 18 de Junio de 1877, 4 reales.

Modelación impresa para los Jueces municipales etc.

Formularios para los juicios de faltas y causas criminales, 4 rs. 5-6

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA en El Rasillo de Cameros.

El día 15 del próximo Setiembre se verificará, como de costumbre, la apertura del curso de 1877 á 78 para los alumnos de 2.ª enseñanza, de comercio y de carreras especiales; y el 24 del mismo darán principio los exámenes ordinarios de semestre para los de 1.ª, todo de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento vigente.

El Rasillo 25 de Agosto de 1877.— El Director, José Saenz Navarrete. 2

Yegua extraviada.

Del pueblo de Pineda de la Sierra y de la propiedad de Pedro Vitoras vecino de la misma, desapareció el día 26 del presente mes de Agosto una yegua de las señas siguientes: negra, vieja, de mas de siete cuartas de alzada, con pintas blancas en el pescuezo, un poco rozada de los hombros y herradura de los cuatro remos. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á su dueño, quien abonará los gastos.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 29 de Agosto de 1877.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=695,6.
	{ 3 ^h t. A=691,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco.=19,4.
	{ — ter. hum.=16,2.
Temperaturas	{ 3 ^h t. ter. seco.=28,2.
	{ — ter. hum.=22,7.
Dirección del viento	{ Máx. sol.=45,0.
	{ — sombra.=29,5.
Reflector	{ Min. sombra.=11,0.
	{ Reflector.=7,5.
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.